

Disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 97/1999, de 29 de julio, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.

La Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana, pretende su segregación del municipio de Badajoz para constituirse en municipio independiente, para la cual ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado que en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1999 dictaminó que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación la segregación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana para constituirse en municipio independiente del de Badajoz.

En base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de julio de 1999,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la segregación de la Entidad Local

Menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz, denominándose «Pueblonuevo del Guadiana».

ARTICULO SEGUNDO: Los términos municipales afectados por esta segregación, estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente de su razón.

ARTICULO TERCERO: Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 98/1999, de 29 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 326/1999 suplementario denominada carretera provincial de Zalamea de la Serena a Esparragosa de la Serena.

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1996, acordó delegar en el Presidente de la institución la competencia de adquisición, en vía amistosa, de los bienes y derechos que resulten en cada caso afectados por obras incluidas en Planes de Inversión, cuando el beneficiario de las mismas sea la propia Diputación. Asimismo se delega en el mismo Presidente, la competencia para la adopción de acuerdo de inicio de expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las mismas circunstancias anteriores, en los casos en que el beneficiario de las mismas sea tanto la propia Diputación Provincial como los municipios en cada caso.

El Presidente de la Diputación, en el ejercicio de tales competen-